



3. Complemento de dirección o jefatura. Retribuye a aquellas personas trabajadoras que desempeñen, dentro de su categoría profesional, puestos que suponen el ejercicio de funciones de dirección o jefatura de uno o más trabajadores. La adscripción de este complemento a nuevos puestos de trabajo será objeto de estudio entre la Gerencia y el Comité de Empresa, pudiendo modificar la RPT si los resultados del estudio conllevaran a ello.

Este complemento figurará en la Relación de Puestos de Trabajo, pudiendo ser de aplicación al personal de todos los grupos del Convenio y su atribución a un determinado trabajador se efectuará previo informe del Comité de Empresa. Se retribuirá con un complemento cuya cuantía será del 15 por 100 del salario base.

<b>GRUPO/SUBGRUPO PROFESIONAL</b>	<b>CUANTÍA MENSUAL</b>	<b>CUANTÍA ANUAL (12 meses)</b>
A1	261,76	3.141,12
A2	220,43	2.645,19
B	207,74	2.492,91
C1	194,86	2.338,38
C2	161,66	1.939,88

Este complemento, dejará de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión y no podrá afectar a más del 10 por 100 de la plantilla.

4. Complemento de jornada de mañana y tarde. La realización de la jornada prevista en el artículo 43 2 a) modalidad tercera del presente convenio se retribuirá con un complemento cuya cuantía será la siguiente del 15 por 100 del salario base. La adscripción de este complemento a nuevos puestos de trabajo será objeto de estudio entre la Gerencia y el Comité de Empresa, pudiendo modificar la RPT si los resultados del estudio conllevaran a ello.